

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Chiapas.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").*

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición del Permiso al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/319, mediante la cual autorizó la transición de cuarenta y cuatro permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público; entre las cuales se ubica la concesión de la estación con distintivo de llamada XHTTG-TDT para la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, utilizando el canal 44 (650-656 MHz) otorgada a favor del Gobierno del Estado de Chiapas (el "Concesionario").



Sexto.- Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del título de concesión. Con escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 10 de noviembre de 2017, la Lic. Silvia Hernández Alvarado, entonces Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía (el "SCHRTyC"), organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución (la "Solicitud de Acreditación").

Séptimo.- Primer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/2394/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 y notificado legalmente el 15 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") del Instituto, requirió al Concesionario información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Octavo.- Atención al Primer Requerimiento de Información. A través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 23 de enero y 22 de mayo de 2018, el Concesionario a través del SCHRTyC, presentó información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Noveno.- Segundo Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2536/2018 de fecha 1° de octubre de 2018 y notificado legalmente el 11 del mismo mes y año, la UCS requirió por segunda ocasión al Concesionario información complementaria.

Décimo.- Atención al Segundo Requerimiento de Información. A través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 13 de noviembre de 2018, el Concesionario por medio del SCHRTyC, presentó información y documentación con la que pretendió dar cumplimiento al Segundo Requerimiento de Información.

Décimo Primero.- Alcances al escrito de Solicitud de Acreditación. A través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 14 de noviembre de 2018, 18 de enero de 2019, 28 de febrero de 2019, 30 de abril de 2019, 13 de septiembre de 2019, 13 de diciembre de 2019 y 11 de enero de 2022, el Concesionario por conducto del SCHRTyC, presentó alcances a su Solicitud de Acreditación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las



telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a



las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.



Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán: [...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones <u>no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro</u>, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones



para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial; [...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[…]"

(Énfasis añadido)



Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- **b)** El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- **e)** Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.



El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodiodifundida digital, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

"[...] Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroacctiva por este Instituto a la ampliación de plazo de refrencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principos plasmandos en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.



Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante sus Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación institutida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la solicitud de acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión. En relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del Concesionario, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 del propio título, mismo que se encuentra referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, ello en cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía" (el "Decreto de Creación"), publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el 9 de marzo de 2001 y modificado por última ocasión el 27 de febrero de 2019; el SCHRTyC es un organismo público desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y operativa, encontrándose facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para atender todo lo concerniente a las concesiones de radiodifusión sonora que opera, incluyendo en éstas el cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en su Solicitud de Acreditación señalado en el Antecedente Sexto, así como en sus escritos presentados en atención a los requerimientos de información, los escritos en alcance y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por el SCHRTyC, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. Como ha quedado precisado en párrafos anteriores el SCHRTyC, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y operativa, para el cumplimiento de su objeto y las atribuciones señaladas en el Decreto de Creación, contando con las siguientes atribuciones:

"[…]

Artículo 4.- El "Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar las estaciones de radio y televisión permisionadas al Gobierno del Estado, así como las que, en lo sucesivo, llegaran a otorgársele:



- II. Establecer un sistema de medios públicos de radio y televisión, contribuyendo al cumplimiento de la función social de los medios de comunicación, así como informar de actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento de los programas de gobierno;
- III. Contribuir, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando las libertades de expresión y de información propias del estado de derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del estado;
- IV. Contribuir al establecimiento de conductas éticas en el ejercicio profesional de la comunicación, propiciando un irrestricto respeto a la dignidad humana;
- V. Promover la participación de la ciudadanía en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse a través de los medios estatales;
- VI. Fomentar una cultura de justicia, equidad de género, tolerancia; de respeto a los derechos humanos; de preservación y conservación del medio ambiente.

[...]"

Del mismo modo, se advierte en los artículos 9 y 17 del Decreto de Creación que el SCHRTyC cuenta con una Junta de Gobierno quien es la autoridad máxima y, que entre sus atribuciones se encuentra el vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y las disposiciones de su Decreto de Creación.

Como resultado de lo anterior, la Junta de Gobierno del SCHRTyC, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre del 2018, aprobó el "Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía" (el "Reglamento"), el cual a la letra indica lo siguiente:

"Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Capítulo I Del Ámbito de Competencia.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés general, obligatorias y de aplicación general para los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

La finalidad del presente ordenamiento es establecer las reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

El Sistema Chiapaneco de Radio Televisión y Cinematografía, conformará un Comité de elección que emitirá y publicará la convocatoria abierta para conformar el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, analizará y validará los perfiles de los candidatos, notificará a la junta de Gobierno los



Candidatos idóneos conforme a la Convocatoria y tomará la protesta a los integrantes del Consejo Ciudadano una vez elegidos, expedirá el nombramiento respectivo.

Este comité de elección estará conformado por 3 (tres) personas, con los cargos de Directores del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en el supuesto de alguna reforma su similar o análogo. En virtud de ser direcciones que son medulares para la operatividad, funcionamiento, actividad del Sistema y tienen representación simbólica de trabajadores.

Este Comité sólo estará en funciones para la conformación del primer Consejo Ciudadano del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, así como para la elección de los nuevos consejeros que ingresen, ya sea por el término del periodo de los consejeros electos y por suplencia o sustitución de los mismos.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía es un órgano plural de representación social el cual opera con los recursos humanos, materiales y financieros que le proporcione el Sistema, y tiene como objetivo vigilar las actividades del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, con la finalidad de garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los contenidos de programación que transmita el Sistema. Además de vigilar se cumpla con el objetivo de mantener informada y comunicada a la población del Estado con el propósito de satisfacer sus requerimientos de información objetiva y veraz; así como difundir a nivel nacional e internacional las zonas turísticas, lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Chiapas, promoviendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras análogas.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Consejero Ciudadano: Al integrante del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- II. Consejo Ciudadano: Al Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- III. El Director General: Al Director General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- IV. Junta de Gobierno: A la junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- V. Sistema: Al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- VI. Comité de Elección: órgano colegiado del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, que intervendrá en la conformación del Consejo Ciudadano.

Artículo 4. El Sistema, a través del Comité de Elección emitirá la convocatoria pública abierta para aspirantes a Consejeros Ciudadanos de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, la cual irá dirigida a la sociedad en general, haciendo la difusión en los medios del Sistema, con una vigencia de 15 días hábiles, estableciendo los términos, condiciones y plazos que considere necesarios para que las personas interesadas se postulen; la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:



- I. Ser ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos.
- II. Residir en el estado (sic) de Chiapas, al menos los últimos 3 años.
- III. Ser mayor de 35 años, al día de la selección.
- IV. Preferentemente contar con una experiencia de por lo menos, 3 años en materia de medios de comunicación, o divulgación de la ciencia y la cultura.
- V. Preferentemente contar con licenciatura en, ciencias de la comunicación periodismo, derecho, derechos humanos o carreras afines.
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo en algún partido político o agrupación política, nacional, estatal, o municipal, en un año anterior a la emisión de la convocatoria respectiva.
- VII. No ser funcionarios públicos Federales, estatales y Municipales.
- VIII. No desempeñar cargo alguno dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni haber laborado en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía en un año anterior a la emisión de la convocatoria respectiva.
- IX. No pertenecer a la plantilla laboral en activo, ni en calidad de Honorífico del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- X. No tener actualmente participación dentro de algún programa de Radio y/o Televisión, en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- XI. Contar con las cualidades y virtudes siguientes: Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
- XII. Contar con independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano.
- XIII. Preferentemente ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 5. En caso de no postularse por lo menos cinco candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria para ser consejero ciudadano el Sistema a través del Comité de Elección la emitirá nuevamente, hasta por 3 ocasiones con un periodo de 15 días hábiles cada una.

Artículo 6. Una vez que se tengan las candidaturas para Consejeros Ciudadanos, el Comité de Elección las presentara a la Junta de Gobierno para su elección en la siguiente sesión.

Capítulo II De las Atribuciones del Consejo Ciudadano

Artículo 7. El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión tiene como finalidad vigilar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales dentro de los contenidos de programación que transmita el Sistema en las estaciones de radiodifusión de las frecuencias y distintivos de llamadas asignadas; XHTTG-TDT canal 44, XHITC-TDT canal 33, XHTAA-TDT canal 41, XHSBB-TDT canal 48; XHTGU 93.9 FM, XERA 760 AM, XEPLE 1040 AM, XHSDM 95.7 FM, XEOCH 600 AM, XHCTN 89.9 FM, XHTCH 102.7 FM, XHNAL 89.5 FM, XETEC 1040 AM, XHPIC 102.1 FM, XHSIL 99.9 FM, XHTECP-FM 95.1 y XHOCH FM 103.3, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle EL (sic) Sistema.



Artículo 8. El Consejo Ciudadano tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva bajo lo estipulado en el artículo 2 de este Reglamento;
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema cumpliendo lo señalado en el artículo 2 del referido reglamento.
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persigue el Sistema, conforme a su normatividad y a su título de concesión.
- IV. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter estatal, nacional o internacional sobre temas relacionados con el objeto del Sistema.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación los criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias:
- VIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del Sistema.
- IX. Solicitar al Comité de Elección, llevar a cabo la emisión de una nueva convocatoria de elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución;
- X. Presentar ante la Junta de Gobierno del Sistema las propuestas, proyectos y recomendaciones que emitan, en el ámbito de su competencia.
- XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las resoluciones, recomendaciones y opiniones que emita el Consejo Ciudadano, serán puestas a consideración de la Junta de Gobierno, para su discusión, aprobación y emisión del resolutivo correspondiente.

Capítulo III De la Integración del Consejo Ciudadano

Artículo 10. El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema, estará integrado por tres ciudadanos, quienes serán elegidos por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria y/o extraordinaria, mediante la votación correspondiente, con los periodos establecidos de la siguiente manera:

- I. Un presidente, quien durara en el cargo 2 años
- II. Un secretario técnico, quien durara en el cargo 3 años.
- III. Un vocal, quien durara en el cargo 1 años.

Artículo 11. Los consejeros por ningún motivo podrán volver a ocupar dicho cargo y se renovaran escalonadamente, dicho cargo es honorífico y no creará relación laboral con el Sistema ni con el Gobierno del Estado de Chiapas.



En el supuesto que alguno de los Concejeros (sic) Ciudadanos, deje sus funciones, se recorrerá el escalafón, la vacante será cubierta por la designación que realice el Director General, de manera directa y temporal por el plazo de máximo 60 días hábiles o los necesarios, mientras el Comité de Elección emite la nueva convocatoria.

Artículo 12. Cada integrante del Consejo Ciudadano contará con voz y voto en todas las sesiones que celebre. Su actuación y participación es de carácter personal, y por tanto, intransferible.

El Director General, así como el Defensor de las Audiencias del Sistema, podrán acudir como invitados a las sesiones del Consejo Ciudadano, y contarán con derecho de voz siempre y cuando los Consejeros por mayoría así lo determinen.

Artículo 13. El Consejo Ciudadano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 3 meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. La convocatoria para las sesiones del Consejo Ciudadano deberá de emitirse cuando menos con tres días de anticipación a su celebración.

Artículo 14. Los acuerdos que tome el Consejo Ciudadano, en sesión ordinaria o extraordinaria, serán válidos siempre y cuando la sesión se celebre con la totalidad de sus miembros.

[...]"

En relación con lo anterior, el SCHRTyC acreditó la conformación y funcionamiento del Comité de Elección para la conformación de su Consejo Ciudadano (el "Comité") en términos de lo previsto en el artículo 1° del Reglamento, a través del Acta de Instalación del Comité de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se advierte la designación como Presidente del Lic. José Eric Ovando Ordoñez, Director de Televisión, Información y Cinematografía, como Secretaria a la Lic. Mitzy Mayahuel Fuentes Gómez, Directora de Radio y como Vocal al Lic. Víctor Manuel Gonzales Estudillo, Director de Ingeniería de Radio y Televisión.

Cabe señalar que el Comité a través del "Acta circunstanciada del Comité de elección para la conformación del Consejo ciudadano del Sistema chiapaneco de Radio, Televisión y cinematografía" de fecha 13 de diciembre de 2018, aprobó la emisión de la convocatoria pública para la conformación del Consejo Ciudadano, cuyas bases establecen lo siguiente:

"[…]

CONVOCATORIA PÚBLICA

PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, LA CUAL ESTÁ DIRIGIDA ATOOOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS RESIDENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y QUE SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS SIGUIENTES:

I. PRIMERA



Del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía y de los consejeros que lo integrarán:

- El Consejo Ciudadano será un órgano plural de representación social, el cual estará integrado por tres ciudadanas (os), cuya finalidad será la de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema.
- 2. Los consejeros durarán en su encargo; uno, dos y tres años y fungirán como presidente (a), secretario técnico(a) y un vocal; y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese puesto. El cargo es honorífico y no creará relación laboral con el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía ni con el Gobierno del Estado de Chiapas. Su actuación y participación es de carácter personal, y por tanto, intransferible.
- 3. Las funciones del consejo ciudadano serán las siguientes:
 - Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva,
 - II) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema.
 - III) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persigue el Sistema conforme a su normatividad y a su título de concesión.
 - IV) Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades.
 - V) Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
 - VI) Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter estatal, nacional o internacional sobre temas relacionados con el objeto del Sistema.
 - VII) Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación los criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
 - VIII) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del Sistema.
 - IX) Solicitar al Comité de Elección, llevar a cabo la emisión de una nueva convocatoria de elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución.
 - X) Presentar ante la Junta de Gobierno del Sistema las propuestas, proyectos y recomendaciones que emitan, en el ámbito de su competencia.; y
 - XI) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

II. SEGUNDA

De la elección de los consejeros para la estación de televisión XHHG-TDT Canal 44, XHITC-TDT canal 33, XHTM-TDT canal 41, XHSBB-TDT canal 48 así como las estaciones de radio con distintivo de llamada XHTGU 93.9 FM,XERA 760 AM,XEPLE 1040 AM.XHSDM 95.7FM,XE0CH 600 AM XHCTN 89QFM YHTCH 102.7 FM, XHNAL 89.5 FM, XETEC 1040 AM. XHPIC 102.1 FM, XHSIL 99.9 FM, XHTECP-FM 95.1 y XHOCH FM 103.3.



De conformidad con el artículo 15, fracciones VIII, IX y XIV del Decreto de Creación del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía los integrantes del Consejo Ciudadano serán electos por la Junta de Gobierno del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, entre las personas que participen y cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

III. TERCERA

De los requisitos.

Podrán postularse como candidatos a consejeros, las personas que cumplan con los requisitos siguientes:

- I) Ser ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos.
- II) Residir en el estado de Chiapas, al menos los últimos 3 años.
- III) Ser mayor de 35 años, al día de la selección.
- IV) Preferentemente contar con una experiencia de por lo menos 3 años en materia de medios de comunicación, o divulgación de la ciencia y la cultura.
- V) Preferentemente contar con licenciatura en, ciencias de la comunicación, periodismo, derecho, derechos humanos o carreras afines.
- VI) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo en algún partido político o agrupación política, nacional, estatal, o municipal, en un año anterior a la emisión de la convocatoria respectiva.
- VII) No ser funcionarios públicos Federales, estatales y Municipales.
- VIII) No desempeñar cargo alguno dentro de la Administración Pública Federal. Estatal o Municipal, ni haber laborado en el Sistema Chiapaneco de Radio; Televisión y Cinematografía en un año anterior a la emisión de la convocatoria respectiva.
- IX) No pertenecer a la plantilla laboral en activo, ni en calidad de Honorifico del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- X) No tener actualmente participación dentro de algún programa de Radio y/o Televisión, en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- XI) Contar con las cualidades y virtudes siguientes: Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
- XII) Contar con independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano.
- XIII) Preferentemente ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

IV. CUARTA

Del registro y proceso de selección.

I) Las solicitudes se recibirán en el correo electrónico convocatoriaconsejociudadano@radiotvycine.chiapas.gob.mx, conforme a lo dispuesto en la base quinta de esta convocatoria o en las oficinas de la Dirección General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía con domicilio ubicado en el libramiento norte poniente s/n colonia San Jorge, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030 en días hábiles de 09:00 a 20:00 horas.



- II) Las candidaturas de participación deberán integrarse con los siguientes documentos, en forma digital en formato PDF (si la postulación se hace a través de correo electrónico) y también impresos (si la postulación se hace de forma física):
 - a. Escrito de postulación, estilo libre, dirigido al Sistema Chipaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, debidamente firmado.
 - b. Currículum vitae con copia de los documentos probatorios.
 - c. Copia de credencial para votar.
 - d. Acta de nacimiento original.'
 - e. Documentación que acredite experiencia en materia de medios de comunicación, preferentemente radio y televisión.
 - f. Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de antigüedad).
 - g. Carta de exposición de motivos, con extensión máxima de una cuartilla, donde exprese las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para integrar el consejo ciudadano del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
 - h. Los candidatos que se presenten sin alguno de los documentos anteriormente mencionados, se tendrán como no presentados.

III) Del proceso de selección:

- a. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, en la página www.radiotvycine.chiapas.gob.mx se publicarán los nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos estipulados en la presente convocatoria.
- b. La Junta de Gobierno elegirá a los tres consejeros ciudadanos en la sesión inmediata a la publicación de resultados.
- c. Los resultados de la elección serán publicados en la página web www.radiotvycine.chiapas.gob.mx, dentro de los tres días hábiles posteriores a la elección que realice la Junta de Gobierno.
- d. Una vez electos, los consejeros serán notificados para su toma de protesta.

V. QUINTA

Del plazo para la presentación de las candidaturas.

Los interesados que pretendan participar en este proceso, podrán presentar su postulación así como la documentación solicitada en la base cuarta de la presente convocatoria a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma y hasta el 08 de Enero del 2019.

VI. SEXTA

Principios de la convocatoria.

- I. La presente convocatoria es pública y abierta.
- II. Los datos personales de los participantes son confidenciales y serán tratados en términos de lo dispuesto en los artículos 128,129 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Chiapas, así como el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. La integración del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, pluralidad, confidencialidad, objetividad y transparencia.



- IV. La elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, será definitiva e inapelable.
- V. Las personas que resulten elegidas deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.
- VI. Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Comité de Elección del Consejo Ciudadano.

VII. SEPTIMA

Convocatoria desierta, en su caso.

En caso de que no se registren por lo menos 5 candidatos que hayan cumplido con los requisitos para ser consejero ciudadano, se declarará desierta la presente convocatoria, emitiéndose hasta por 3 ocasiones.

VIII.OCTAVA

Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria será publicada en la página web www.radiotvycine.chiapas.gob.mx, medios oficiales con los que cuenta el Sistema, será publicada en lugar visible de todas las estaciones de radio con que cuente el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

[...]"

Ahora bien, en relación a la Convocatoria anterior, esta fue publicada el 17 de diciembre de 2018, en la página www.radiotvycine.chiapas.gob.mx, cuya vigencia fue del 18 de diciembre de 2018 al 9 de enero de 2019, misma que fue declarada desierta por el Comité en su reunión de fecha 10 de enero de 2019, mediante el "Acta circunstanciada del Comité de Elección para la conformación del Consejo Ciudadano del sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y cinematografía, para declarar desierta la primera convocatoria para la elección del Consejo Ciudadano y emitir una nueva", toda vez que no se contó con el registro de cuando menos 5 candidatos, actualizando con ello el supuesto comprendido en la base SEPTIMA de dicha convocatoria, dando paso a la publicación de una segunda convocatoria cuya vigencia transcurrió del 14 de enero al 1° de febrero de 2019.

Por lo que hace a la segunda convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano, el Comité en su reunión celebrada el día 6 de febrero de 2019, analizó los expedientes de los 8 interesados en formar parte del Consejo Ciudadano, determinado que únicamente dos cumplían con los requisitos establecidos para tales efectos en la convocatoria, por lo tanto, al no contar con el mínimo de interesados conforme a la base SEPTIMA de la convocatoria, dicho Comité nuevamente se declaró desierta dicha Convocatoria, dando paso a la publicación de una tercera convocatoria que tuvo lugar del 8 al 28 de febrero de 2019.



Finalmente, como resultado de la tercera convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano, el Comité en su reunión celebrada el 5 de marzo de 2019, determinó que los CC. Francisco Villatoro Pascacio, Sara Vanessa Ochoa Farrera, Arturo César Rodríguez Wesche, Marino Jesús Mariano Hernández y Yuliana Burguete López, cumplieron con las bases de la convocatoria, cuyos expedientes fueron turnados a la Junta de Gobierno del SCHRTyC para su aprobación.

En consecuencia, en la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del SCHRTyC celebrada el 11 de abril de 2019, aprobó la conformación el Consejo Ciudadano en términos del Acuerdo número SCHRTyC/02.E/V.ÚNICO/2019, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

- Presidente- Lic. Francisco Villatoro Pascacio.
- Secretaria Técnica-Lic. Sara Vanessa Ochoa Farrera.
- Vocal- Lic. Arturo Cesar Rodríguez Wesche.

Por lo anterior, el Comité en su reunión celebrada el 23 de abril de 2019, procedió a realizar la entrega de los nombramientos y toma de protesta de los integrantes del Consejo Ciudadano, con lo cual, quedó debidamente integrado e instalado dicho Consejo Ciudadano.

Es importante señalar que derivado del término del encargo de dos de sus Consejeros Ciudadanos, el Comité en su reunión de fecha 29 de julio de 2021, aprobó la emisión de una nueva convocatoria, la cual fue publicada a través de la radio y televisión, así como en redes sociales del SCHRTyC, siendo ésta publicada el 3 de agosto de 2021, con duración de 15 días hábiles.

Una vez concluido el periodo de la convocatoria, el Comité en su reunión de fecha 9 de octubre de 2021, realizó el proceso de evaluación y turnó a la Junta de Gobierno del SCHRTyC los expedientes de los cinco ciudadanos que cumplieron con los requisitos de la convocatoria, quien a su vez, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021, eligió a los CC: Luis Alberto Chirino Morales y Verónica del Carmen Vargas Nuriulú, como nuevos Consejeros Ciudadanos, designación que fue asentada mediante Acuerdo SCHRTyC/JG/02.E/V.UNICO/2021.

B. Independencia editorial. El Consejo Ciudadano de conformidad con el artículo 8 del Reglamento aprobó en su reunión celebrada el 17 de junio de 2019, los "Criterios para garantizar la independencia editorial en los medios públicos que integran el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", mismos que fueron turnados a la Junta de Gobierno del SCHRTyC, quien en su cuarta sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2919, aprobó dichos criterios a través del Acuerdo número SCHRTyC/JG/04.E/V.ÚNICO/2019, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:



"[…]

Criterios para garantizar la independencia editorial en los medios públicos que integran el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

La independencia editorial es un valor primordial del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía para llevar a las audiencias contenidos que no tengan otro interés más que el de proveerles información con oportunidad, veracidad, objetividad, imparcialidad y respeto a la diversidad.

Con ese objetivo, se emiten los siguientes criterios:

- Generar contenidos informativos con alto sentido de ética profesional y que sean difundidos a través de las diversas plataformas tecnológicas para garantizar su inclusión en todos los sectores de la sociedad.
- 2. Promover los valores esenciales que alienten el desarrollo de la democracia, como la igualdad, la tolerancia, la participación, y el respeto, mediante sus contenidos, de la postura ética de los trabajadores y las trabajadoras y del manejo veraz de la información, ya que los medios públicos coadyuvan día a día en la consolidación del estado de derecho libre y democracia.
- 3. Fomentar la educación, ciencia y cultura; estimulando la permanencia de las lenguas indígenas, con contenidos novedosos que estimulen la investigación, la observación y comprensión de los fenómenos que promuevan el desarrollo de una sociedad más consciente y con madurez democrática.
- 4. Trabajar siempre salvaguardando la credibilidad tanto del medio público como del personal que lo conforma.
- 5. Recabar y difundir información que no esté manipulada ni se genere bajo alguna influencia que la desvirtúe.
- 6. Propiciar procesos de comunicación participativa con las audiencias, garantizando siempre el respeto a la dignidad y la integridad de las personas, los derechos de la infancia, la igualdad de hombres y mujeres y derechos de preferencia de los sectores sociales minoritarios y tolerancia a las diversidades étnicas, sociales y culturales.
- 7. Garantizar el respeto a la ciudadanía, al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor, a la imagen y a la vida privada.
- 8. La práctica profesional de informar en los medios públicos debe estar fincada en el respeto al honor, en la honradez, pluralidad, imparcialidad, precisión, confirmación de datos, acudir a fuentes veraces, investigación y la distinción clara entre hechos y opiniones.
- 9. En la transmisión de contenidos debe evitarse el sensacionalismo, información que haga apología de la violencia y todo aquello que atente contra la dignidad humana.
- 10. En caso de contenidos informativos que pudieran resultar perturbadores deberá advertirse de ello previamente a la audiencia antes de transmisión lo cual deberá hacerse con prudencia y objetividad.
- 11. Se respetará plenamente el derecho a la libertad de expresión, lo cual incluirá abrir espacios a la voz de la ciudadanía para dar cauce a la diversidad de opiniones, observando que no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
- 12. Quienes tengan la responsabilidad de estar frente a las cámaras en el caso de la televisión o del micrófono en el caso de la radio, deberán desempeñarse en todo momento



- de manera profesional, respetando siempre el derecho de las audiencias y abonando también al respeto de la imagen y credibilidad del medio público que representa.
- 13. Garantizar el derecho de réplica según la normatividad vigente en la materia, privilegiando el buen lenguaje y el respeto a los derechos humanos.
- 14. El lenguaje utilizado en el material informativo no debe contener adjetivos calificativos o innecesarios, tampoco discriminatorios, ofensivos o violatorios de derechos.
- 15. Debe priorizarse el consultar a las fuentes de información originales, fuentes oficiales y alternativas, así como ubicar el contexto de la información que se genere.
- 16. Se debe respetar siempre el derecho a la presunción de inocencia.
- 17. Se debe tomar en cuenta siempre el punto de vista de todas las partes involucradas de un hecho que se dé a conocer, otorgándoles la misma oportunidad de ser partícipes con su opinión y/o postura.
- 18. Reporteros, editores, presentadores de noticias y editorialistas tienen el deber permanente de adquirir los conocimientos que el hecho o cobertura exija para informar con exactitud y de manera integral a las audiencias.
- 19. Deberá evitarse en todo momento presentar información falsa, inexacta o solo basada en dichos, trascendidos o rumores.
- 20. Los espacios informativos de los medios públicos en ningún momento deberán ser utilizados para dirimir asuntos personales.
- 21. Cuando se difunda información proveniente de patrocinadores, deberá hacerse la precisión respectiva a las audiencias.
- 22. En todo momento deberá distinguirse la información noticiosa de la opinión u opiniones de quienes la presenten, señalando con claridad que lo expresado no refleja precisamente el criterio del medio de radiodifusión que realiza la comunicación pública. También deberá respetarse la identidad de los autores cuando se citen sus obras dentro de los contenidos.
- 23. Todo el personal de los medios públicos involucrados en la generación de contenidos informativos deberán actuar siempre con responsabilidad social.
 [...]"

En virtud de lo anterior, se estima que los "Criterios para garantizar la independencia editorial en los medios públicos que integran el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", son adecuados para garantizar la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. El SCHRTyC es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y operativa, el cual integra su patrimonio entre otros, por las asignaciones y demás recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del su Decreto de Creación.

En ese sentido los Presupuestos de Egreso para los ejercicios fiscales de los años 2017 al 2021, información disponible en la página http://radiotvycine.chiapas.gob.mx/general/ del SCHRTyC, correspondieron a los montos indicados en el siguiente cuadro:



Año de ejercicio fiscal	Monto en número	Monto en letra
2017	\$67,990,328.17	Sesenta y siete millones novecientos noventa mil
		trescientos veintiocho pesos 17/100 M.N.
2018	\$65,315,559.10	Sesenta y cinco millones trescientos quince mil
		quinientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.
2019	\$65,792,559,43	Senta y cinco millones setecientos noventa y dos mil
		quinientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.
2020	\$66,338,664.37	Sesenta y seis millones trescientos treinta y ocho mil
		seiscientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.
2021	\$67,400,360.09	Sesenta y siete millones cuatrocientos mil trescientos
		sesenta pesos 09/100 M.N.

Ahora bien, por lo que respecta al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022¹, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 31 de diciembre de 2021, se observa que el SCHRTyC, cuenta con un presupuesto de \$71,302,472.91 (setenta y un millones trescientos dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.) para la operación de las estaciones otorgadas a favor del Concesionario.

Por lo anterior, se considera que el Concesionario por conducto del SCHRTyC, garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, por lo tanto, acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El Consejo Ciudadano de conformidad con el artículo 8 del Reglamento, aprobó "en su reunión celebrada el 17 de junio de 2019, la propuesta de los "Criterios para garantizar la participación ciudadana en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", mismos que fueron turnados a la Junta de Gobierno del SCHRTyC, quien en su cuarta sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2919, aprobó dichos criterios a través del Acuerdo número SCHRTyC/JG/04.E/V.ÚNICO/2019, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"Criterios para Garantizar la Participación Ciudadana en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía

El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía se brindan contenidos para audiencias diversas y actuantes, que no son simples receptoras, sino parte activa de una sociedad que se involucra en el quehacer público, sobre todo en el contexto actual de obligada rendición de cuentas, impulso a la transparencia y de plataformas digitales donde la interacción es permanente e ineludible.

¹ Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2022 disponible en la liga: https://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Decretos/decreto22.pdf



Es por ello que se proponen los siguientes mecanismos para garantizar la participación ciudadana:

- Acceso expedito a información pertinente, lo cual se brinda principalmente a través de las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia, cuyos vínculos se encuentran visibles en la página oficial <u>www.radiotvvcine.chiapas.gob.mx</u>.
 - Además de las obligaciones de ley, deberá procurarse que Información relevante sea presentada en formato accesible, ágil y de fácil entendimiento.
- 2. Diseñar, implementar o reforzar diversas opciones para atender a las audiencias como: teléfono para recibir llamadas del público, buzón virtual, espacios de participación en las páginas de internet, uso e interacción en las redes sociales, atención presenciales (sic), campañas comunicacionales, cápsulas radiales, etc.
- 3. Poner al alcance de las audiencias la Defensoría de las Audiencias, de la siguiente forma:

El Defensor de las Audiencias, designado por el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, deberá de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen las audiencias del medio público.

El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía deberá proporcionar información a sus audiencias a través de sus portales de internet, redes y mensajes dentro de la programación, para que conozcan al Defensor de las Audiencias y cuenten con la información necesaria para contactarle.

- 4. Deberá impulsar contenidos encaminados a involucrar a los diversos grupos de las audiencias, versando sobre temas como los siguientes:
 - a) Desarrollo Social y Económico.
 - b) Desarrollo Integral de la Infancia.
 - c) Legalidad y Seguridad Ciudadana.
 - d) Información Científica y Tecnológica.
 - e) Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidades e inclusión.
 - Historia de las comunidades Indígenas, uso de sus lenguas y costumbres.
 - g) Equidad de Género.
 - h) Arte y Cultura.
 - i) Deportes
 - i) Salud.
 - k) Protección Civil
- 5. Pondrá a disposición de las audiencias medios de contacto, como son un buzón ciudadano con teléfono, correo electrónico para poder establecer contacto con las audiencias.



6. El Consejo Consultivo Ciudadano podrá recibir comunicación de las audiencias a través de los mecanismos que se darán a conocer en www.radiotvvcine.chiapas.gob.mx [...]"

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y los "Criterios para garantizar la participación ciudadana en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", se cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El SCHRTyC cuenta con un portal de transparencia que se encuentra disponible para su consulta a través de la liga http://radiotvycine.transparencia.chiapas.gob.mx, en donde se puede observar información sobre el marco normativo, licitaciones, etc., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial el 04 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la información, así como transparentar de manera específica la información del SCHRTyC, en su página principal se cuenta con información referente a las radiodifusoras, entre los que se destacan su presupuesto, sus mecanismos para presentar quejas y denuncias, entre otros.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, el SCHRTyC es fiscalizado por dos órdenes de control como son el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, adicionalmente de conformidad con el artículo 19 de su Decreto de Creación, cuenta con un órgano permanente de vigilancia que evaluará la eficiencia con la que se manejen y apliquen los recursos públicos, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General del Estado.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Concesionario por conducto del SCHRTyC, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "D. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, el Defensor de las audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el SCHRTyC, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.



Al respecto, el 10 de enero de 2021, el Concesionario a través del SCHRTyC designó a la C. Martha Elena Arreola Nagel como Defensora de las Audiencias; nombramiento que fue presentado para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrito bajo el número de folio 050708 de fecha 29 de abril de 2021.

Es de señalar que dicha Defensora de Audiencias fue reelegida por primera vez por un periodo de dos años, cuyo nombramiento quedó inscrito en el referido registro con el número de folio 32415 de fecha 29 de enero de 2019. Asimismo, el Concesionario presentó su Código de Ética para su inscripción ante dicho Registro Público de Concesiones quedando inscrito con el número de folio 029873 de fecha 30 de octubre de 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Concesionario por conducto del SCHRTyC, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. El Concesionario por medio del SCHRTyC manifestó que sustenta su actuación financiera con base en el presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mismo que es promulgado anualmente por el Ejecutivo del Estado, emitiendo para tal efecto el decreto correspondiente y publicado en Diario Oficial del Estado. No obstante, el SCHRTyC manifestó que se encuentra analizando la posibilidad implementar las opciones de financiamiento previstas en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Concesionario por conducto del SCHRTyC garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

- **H. Pleno acceso a las tecnologías**. El Concesionario por conducto del SCHRTyC indicó que cuenta con transmisiones en línea por medio de la página web http://radiotvycine.chiapas.gob.mx/#, así como a través de las siguientes plataformas o redes sociales: Facebook, Twitter, Instagram, Youtube y sound Cloud, en donde se publican diversos contenidos como las barras programáticas, la promoción de los programas, así como la transmisión por Facebook live de ciertos programas en vivo.
 - https://www.facebook.com/RadioyTVChiapas/
 - https://twitter.com/RadioyTvChiapas
 - https://www.youtube.com/user/canal10chiapas
 - https://www.instagram.com/radiovtvchiapas/?hl=es
 - https://soundcloud.com/radioytvchiapas
 - https://www.facebook.com/DiezNoticias/
 - https://www.facebook.com/REAChiapas/



- https://twltter.com/Canal10Chiapas
- https://twitter.com/REAChiapas
- https:1/twitter.com/DiezNoticias
- https://huitter.com/Radio_Chiapas

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Concesionario por conducto del SCHRTyC, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano de conformidad con el artículo 8 del Reglamento, aprobó en su reunión celebrada el 17 de junio de 2019, la propuesta de las "Reglas para Garantizar la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", mismas que fueron turnadas a la Junta de Gobierno del SCHRTyC, quien en su cuarta sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2019, aprobó dichas reglas a través del Acuerdo número SCHRTyC/JG/04.E/V.ÚNICO/2019, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"Reglas para Garantizar la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, dentro de sus objetivos están garantizar que la audiencia pueda expresarse conforme a la diversidad de sus ideas, cultura y cosmovisión étnica, por tal motivo es preciso que se promueva la formación educativa, cultural, cívica e histórica de la comunidad, así como también la igualdad la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de noticias e información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer local, nacional e internacional, la independencia editorial y los espacios a los diversos grupos culturales que integran la sociedad, así como la expresión y pluralidad de ideas y opiniones que sustentan la vida democrática de la sociedad.

Por ello se emiten las siguientes reglas:

- Promover contenidos que incluyan diversos puntos de vista sobre temas de tipo cultural, democrático, político, enriqueciendo la participación e integración local, nacional e internacional.
- Fomentar la libertad cultural, social y política mediante la oferta de programas diversos que atiendan el interés y necesidades de comunicación entretenimiento información de las audiencias, considerando lo siguiente;
 - a. Incorporar a los grupos étnicos, incluyendo la diversidad de lenguas e idiomas y respetando su identidad.



- Incluir el lenguaje de señas y los subtítulos para garantizar el derecho de las personas con capacidades diferentes a recibir contenidos de toda índole durante la programación diaria.
- c. Abrir espacios para las expresiones de la diversidad sexual en el contexto amplio, educativo y cultural.
- d. Abrir espacios para fomentar la equidad de género.
- e. Aplicar e impulsar la creatividad, innovación y producción de contenidos de diversos géneros, para fomentar en la audiencia una vida libre de violencia, asegurando la expresión de diversidad de ideas, pluralidad de creencias y opiniones que en su totalidad fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
- 3. Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en cada contenido que se adquiera, produzca, difunda o comparta a través del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, además de que actúe siempre bajo los principios de la No discriminación, el respeto a los derechos humanos y la inclusión social.
- **4.** Tener apertura para que el pensamiento crítico y reflexivo de las audiencias y los ciudadanos sean parte de los contenidos que se difunden para la expresión libre de las ideas sobre temas diversos como los de tipo social, político, ambiental, educativo, cultural, artístico, deportivo, científico, entre otros asuntos de relevancia en común.
- **5.** Promover la cultura de la tolerancia a las diversas corrientes ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.
- **6.** Ser parte de la integración de la sociedad desde la creación de contenidos con alto valor cívico, respeto a la salud, educación, comunicación y el derecho de acceso a la información.
- 7. Fomentar una cultura de atención a los diversos grupos de la sociedad, desde los espacios de la radio y la televisión públicas estatales, que incluya la difusión de los derechos y protección de los menores, jóvenes, mujeres y adultos mayores.
- **8.** Privilegiar el derecho de réplica de las audiencias, respetando siempre su diversidad y derecho a disentir, sin que ello implique que se atente contra la moral el derecho de terceros, ataque a la vida privada, provoque algún delito o perturbe el orden público.
- 9. Contribuir a la difusión de contenidos relacionados con los diversos grupos étnicos y sociales, propiciando la cultura de la preservación de sus diferentes manifestaciones, tales como sus creencias, costumbres, modo de vida, lenguaje, vestimenta y patrimonio cultural. Lo anterior, para promover la convivencia integral y pacífica en sociedad, evitando fomentar marginación, conflictos, discriminación o desigualdad.
- 10. Respetar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos a obtener datos de forma veraz, oportuna, confiable y sustentada. De igual forma garantizar la libertad de expresión de las ideas, así como salvaguardar en todo tiempo su independencia editorial en todos sus contenidos, bajo el principio de responsabilidad ética que obliga a investigar,



constatar y confirmar datos y fuentes, y tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano.

- 11. Respetar los derechos de televidentes y radioescuchas, y colaborar estrechamente con la Defensoría de las Audiencias, para atender las opiniones, sugerencias o quejas que estos expresen a través de los mecanismos de participación ciudadana.
- 12. Difundir en los diversos medios del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía el Código de Ética, los Criterios de Independencia Editorial y el presente documento de Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- **13.** Promover contenidos de diversas lenguas étnicas, sobre diversos temas de orden cultural, económico, democrático, social, científico, político, con el objeto de integrarlos dentro de la sociedad y protegerlos.
- 14. Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos, tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros, así como las obligaciones ciudadanas.
 [...]"

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Concesionario por conducto del SCHRTyC cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiaran en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto,



el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Concesionario por conducto del SCHRTyC que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El Gobierno del Estado de Chiapas acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, específicamente respecto de la estación señalada en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Gobierno del Estado de Chiapas queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de la Concesión para la prestación de los servicios de radiodifusión.



Tercero.- Se le informa al **Gobierno del Estado de Chiapas** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Chiapas** la presente Resolución.

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica Comisionado Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/090222/37, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Página 30 de 30

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.









